



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Martes 13 de Noviembre de 2007

Número 4.686

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.672.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 2m2 del PERI PR-3 Huerta Téllez (expte. 43483/2007).

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.666.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Pedro Gordillo Durán, hasta regreso del Presidente Titular.

2.670.- Bases de la Convocatoria para la provisión de 2 plazas de Licenciado en Derecho, con carácter temporal, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.680.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Pedro Gordillo Durán, hasta regreso del Presidente Titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

2.668.- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio n.º 2567 publicado en el B.O.C.CE. 4681 de fecha 26 de octubre de 2007, relativo a la notificación a D. Mustafa Mohamed Layachi y a D. Mohamed Abderraman Mohamed, donde por omisión no se publicó parte del anuncio.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.651.- Notificación a D.ª Nuria Rodríguez Romero, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.652.- Notificación a D. Agustín Baro Alegret y a sus posibles causahabientes, relativa al expediente de ejecución subsidiaria de las obras de demolición del local sito en Plaza Rafael Gibert (expte. 63969/2007).

2.653.- Notificación a D.ª M.ª Inocencia López Martín, relativa al archivo del expediente de ruina técnica y urbanística de los inmuebles sito en Barriada Benzú, números 115, 116 y 117 (expte. 17647/2001).

2.654.- Notificación a D.ª M.ª Dolores Salas Martínez y a D. Aurelio del Pino Muñoz, en expediente de declaración de ruina económica del inmueble sito en calle José Santos Vilela, n.º 1 (expte. 38463/2007).

2.655.- Notificación a D.ª Violeta Benarroch Benarroch, relativo a la modificación de la resolución por la cual se ordenaba el archivo del expediente declaratorio de ruina de la finca sita en Avenida Reyes Católicos, n.º 18 (expte. 79974/2005).

2.656.- Notificación a D.ª Josefa Mata Viega, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Barriada Erquicia, n.º 8 (expte. 46546/2007).

2.657.- Notificación a Promociones Mendoza S. A., en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Avenida Ejército Español, n.º 34 (expte. 47694/2007).

2.658.- Notificación a Promociones Mendoza S. A., relativa al expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Avenida Ejército Español, n.º 34 (expte. 47694/2007).

2.659.- Notificación a D. Juan José Jiménez López y a D.ª Samira El Yakoubi, en expediente de orden de ejecución de obras determinadas en el informe técnico n.º 1736/06 (expte. 20834/2003).

2.660.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Mohamed, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Pasaje Anaya, n.º 14 (expte. 32914/2002).

2.667.- Concesión de ayuda a alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de los grados elemental, medio y/o superior de música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta, durante el curso 2006/2007.

2.669.- Notificación a D.ª Batul Al Luch Buyema, en expediente sancionador 78/2007.

2.676.- Notificación a D. Luis Francisco Linares Reina y a D.ª Inés Fernández Tirado, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en el inmueble sito en calle Molino, n.º 40 (expte. 80909/2005).

2.681.- PROCESA.- Notificación a D. Mesbah Moohebat Izadi, relativa al procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

2.682.- PROCESA.- Modificación de la ayuda concedida por autoempleo a D. Cesar Martín Alcaide. .

2.683.- PROCESA.- Notificación a D.ª Asma Mohamed Abdel-lah, relativa al procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

2.675.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.673.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

2.674.- Notificación a Alojamiento Ceutíes, S. L., en Acta de Infracción 23778/07.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.677.- Convocatoria a los herederos de D. Hamadi Ben Haddu Al Lal Urriagli, de D. Ragma Ben Haddu Al Lal Urriagli, de D. Mahayuba Ben Haddu Al Lal Urriagli y a D. Ali Ben Mohamed Saidi, en Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 231/2007.

2.678.- Notificación a D. Enfedal Enfedal Mahayub, en Divorcio Contencioso 97/2006.

Registro Civil de Ceuta

2.661.- Notificación a D. Abdeslam Tarfouss, en Expediente Gubernativo 398/2000.

2.662.- Notificación a D. Dieudonne Ngeala Pata, en Expediente Gubernativo 169/99

2.663.- Notificación a D. Abdelkader El Adouzi, en Expediente Gubernativo 731/98.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social de Sevilla

2.664.- Emplazamiento a Construcciones y Contratas de Ceuta, en Rollo 3246/2005 -BG-, Casación 90/2007.

2.665.- Emplazamiento a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta, S. L., en Rollo 3246/2005 -BG-, Casación 304/2007.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.651.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a NURIA RODRÍGUEZ ROMERO DE ÁVILA, con DNI n.º 46879241C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 25 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 21-09-07, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 01-02-07, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 236.625 por infracción de tráfico contra D.^a NURIA RODRÍGUEZ ROMERO DE ÁVILA, con DNI n.º 46879241C. El hecho denunciado «NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO» se encuentra tipificado en el art. 154.1A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- Esta infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

1.º.- Se impone a la expedientada, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.652.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 25-10-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto n.º 9374, de fecha 11-09-07 se declara en ruina inminente el inmueble sito en Plaza Rafael Gibert, n.º 6 (local) ordenando la demolición inmediata del mismo, apercibiendo de ejecución subsidiaria por la Administración en caso de incumplimiento con cargo a la propiedad.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe n.º 1.765/07, con fecha 23-10-07 donde se concluye con lo siguiente: «Girada visita al local de referencia, el cual está declarado en ruina inminente, se pudo comprobar que el mismo no ha sido demolido. Por tanto, se debería seguir tramitando el presente expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.- El art 183.4 del

TRLS 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.

TERCERO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 84.1 de la LRJ-PAC indica que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la citada norma establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo el apartado 3 considera que si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Reconoce el apartado 4.º que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.-Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se inicia el procedimiento para la ejecución subsidiaria de las obras de demolición ordenadas por Decreto n.º 9374, de fecha 11-09-07, consistentes en la demolición del local sito en Plaza Rafael Gibert, n.º 6 y con referencia n.º 1441040.

Se concede a los interesados un plazo de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Agustín Baro Alegret y a sus posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 26 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.653.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 23-10-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente arriba referenciado informe técnico n.º 1.748/07 que dice: «Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente: Los citados inmuebles han sido demolidos, recogiendo todos los escombros. Se ha dejado el solar abierto para que puedan aparcar los coches, y así dotar a la barriada de una zona amplia de estacionamiento. Se han saneado los pretilos antiguos y construidos unos nuevos en las zonas donde no existían, con el fin de evitar caídas a la playa.- Por tanto, se podría archivar este expediente».

Consta asimismo informe jurídico

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo a informe que emitirán los servicios técnicos.

4.º.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva el expediente 17.647/01, relativo a declaración de ruina técnica y urbanística de los inmuebles sitos en Barriada Benzú, números 115, 116 y 117, una vez que se ha procedido a su demolición, según informe técnico 1.748/07».

Atendido que no ha podido practicarse la Notificación de esta Resolución a D.^a M.^a Inocencia López Martín, según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta, a 26 de octubre de 2007.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.654.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 03-10-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veintidós de mayo de dos mil siete (22-05-07) se inicia expediente contradictorio para la declaración de ruina económica de inmueble sito en calle José Santos Vilela, n.º 1 (Finca registral 2.120; referencia catastral 9540021TE8794S0001IT), de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico n.º 1.155/07, concediéndose un plazo de audiencia de diez (10) días; transcurrido el citado plazo, no consta en el expediente que los interesados hayan comparecido en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 23 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU) establece los distintos pronunciamientos que puede tener la resolución de este tipo de expediente. En su apartado a), se establece, la declaración de ruina, ordenándose su demolición.- Dicha resolución se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado (art. 24.1 RDU).

2.º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se declara el estado de ruina económica de inmueble sito en calle José Santos Vilela, n.º 1 (Finca registral 2.120; referencia catastral 9540021TE8794S0001IT).

2.º.- Se comunica a la propiedad de inmueble sito en calle José Santos Vilela, n.º 1 que deberá instar el desalojo (voluntario o judicial) del mismo, debiendo comunicar a esta Consejería las actuaciones realizadas al respecto.

3.º.- Se ordena a la propiedad de inmueble sito en calle José Santos Vilela, n.º 1, que una vez desalojado, tanto de personas como de enseres, deberá proceder a su demolición en el plazo de 30 días naturales, comunicándole que para el inicio de las mismas será preceptivo comunicación a los servicios técnicos de esta Consejería del inicio de la demolición; proyecto técnico de demolición redactado por técnico competente y visado en su respectivo colegio profesional; asunción de la dirección de obra; estudio de seguridad y salud; coordinación de seguridad y salud, apercibiéndose de ejecución forzosa».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a Dolores Salas Martínez y a D. Aurelio del Pino Muñoz, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 19 de octubre de 2007.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.655.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Manuel Doncel Doncel por su Decreto de fecha 26 de septiembre de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En decreto del treinta de agosto de dos mil seis (30-08-07) se acuerda el archivo del expediente relativo a declaración de ruina de finca sita Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18.

Motiva el archivo del expediente un informe de la Policía Local (07-06-07) en el que expresa que la finca ha sido demolida.- En informe de la Policía Local (19-09-07) se constata la existencia de error, en la información anterior, habida cuenta que el inmueble de referencia no ha sido demolido, y comprueba que la finca aparece al día de la fecha ocupada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que la Administración podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales existentes en sus actos.

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se corrige error material detectado en resolución de fecha treinta de agosto de dos mil siete (30-08-07), por la que se ordena el archivo del expediente declaratorio de ruina de la finca sita en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18, quedando sin efecto el mismo.

2.º.- Se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición de la finca sita en Avenida de los Reyes Católicos, n.º 18.

3.º.- Se solicitará autorización judicial para la entrada en el inmueble al objeto de llevar a cabo el desalojo y posterior demolición.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Violeta Benarroch Benarroch, según los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 29 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.656.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 12-07-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en esta Consejería escrito remitido por la de Gobernación, adjuntando parte realizado por la Agentes de la Policía Local el día 6 de junio de 2007, en relación con vivienda abandonada en Bda. Erquicia, n.º 8 Bajo Izquierda.

A la vista de lo cual se solicita informe técnico.- El Informe Técnico n.º 1.449/07 de fecha 2 de julio del año en curso indica que: «la misma (la vivienda denunciada) se encuentra abandonada con los cristales y persianas de la carpintería exterior rotas, pudiéndose acceder a la misma. La vivienda en cuestión pertenece a la difunta D.ª Josefa Mata Viegas (DNI n.º 45.031.479), siendo el n.º de FR: 14224, no habiendo reclamado el heredero al parecer, sus derechos de propiedad de la vivienda. El técnico que suscribe estima que debiera darse aviso a algún familiar de la fallecida al objeto de que procedan al arreglo de las carpinterías en el plazo de 30 días, con apercibimiento de ejecución del tapiado de dichos huecos subsidiariamente por esta administración en caso de incumplimiento».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- En virtud del art. 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, indica que el derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera que sea la situación en que éste se encuentre y sin perjuicio del régimen al que esté sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legar de conservación.- En el mismo sentido se pronuncian el art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28-07-1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art 11.2 del RDU establece que: «Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el apartado 1 del artículo 10».- El art. 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art. 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art. 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TERCERO.- El art. 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de

manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Ante la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, procedería iniciar procedimiento de orden de ejecución, en Barriada Erquicia, n.º 8, bajo izqda. (F.R. N.º 14224), relativo a las obras/medidas que deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas en Informe Técnico de Urbanismo n.º 1.449/07, de 2 de julio de 2007, consistentes en:

Arreglo de carpinterías exteriores de la vivienda o tapiado de huecos.

El plazo para efectuar la actuación será de 30 días.

2.º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Josefa Mata Viega, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 18 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.657.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 13-07-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en esta Consejería escrito remitido por la de Gobernación, adjuntando parte realizado por la Agentes de la Policía Local el día 11 de junio de 2007, en relación con vivienda con cristal fracturado en Avda. Ejército Español esquina con calle Romero de Córdoba. A la vista de lo cual se solicita informe técnico.- El Informe Técnico n.º 1.486/07 de fecha 5 de julio del año en curso, indica que la finca tiene como Referencia catastral 97415/10 y añade que: «se deberá dar aviso al propietario del inmueble al objeto de que proceda a la reparación de la carpintería exterior en el plazo de 2 días».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- En virtud del art. 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, indica que el derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera que sea la situación en que éste se encuentre y sin perjuicio del régimen al que esté sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legar de conservación.- En el mismo sentido se pronuncian el art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28-07-1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art. 11.2 del RDU establece que: «Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el apartado 1 del artículo 10».- El art. 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art. 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TERCERO.- El art. 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Ante la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, se inicia procedimiento de orden de ejecución, en Avda. Ejército Español, n.º 34 (Ref. Catastral 97415/10), relativo a las obras/medidas que deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas en Informe Técnico de Urbanismo n.º 1.486/07, de 5 de julio de 2007, consistentes en: - Arreglo de carpinterías exteriores de la vivienda.- El plazo para efectuar la actuación será de 2 días.

2.º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOCIONES MENDOZA, S. A., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 31 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.658.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 11-10-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe en esta Consejería escrito remitido por la de Gobernación, adjuntando parte realizado por la Agentes de la Policía Local el día 11 de junio de 2007, en relación con vivienda con cristal fracturado en Avda. Ejército Español esquina con calle Romero de Córdoba. A la vista de lo cual se solicita informe técnico.- El Informe Técnico n.º 1.486/07 de fecha 5 de julio del año en curso, indica que la finca tiene como Referencia catastral 97415/10 y añade que: «se deberá dar aviso al propietario del inmueble al objeto de que proceda a la reparación de la carpintería exterior en el plazo de 2 días».- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 13 de julio de 2007 se acuerda el inicio del procedimiento de orden de ejecución en Avda. Ejército Español (Ref.catastral 97415/10).- Con fecha 5 de julio de 2007 los Servicios Técnicos informan que: «se deberá dar aviso al propietario del inmueble al objeto de que proceda a la reparación de la carpintería exterior en el plazo de 2 días».- Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 20 de septiembre de 2007 se acuerda la orden de ejecución en Avda. Ejército Español, n.º 34, sin que conste en el expediente la notificación del Decreto n.º 007831 de fecha 13 de julio de 2007, por el que se acordaba el inicio del procedimiento de orden de ejecución.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- En virtud del art. 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, indica que el derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera que sea la situación en que éste se encuentre y sin perjuicio del régimen al que esté sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legar de conservación.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28-07-1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art. 11.2 del RDU establece que: «Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el apartado 1 del artículo 10».- El art. 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art. 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TERCERO. La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Órgano requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido el artículo 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales,

establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, «la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en vigor en Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

CUARTO.- Los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP Y PAC), regulan el procedimiento de ejecución subsidiaria para el caso de que el obligado incumpliera la orden de ejecución de obras, la Administración en este caso podrá realizar las obras o encargar su realización a costa del obligado, exigiéndole al mismo el importe de los gastos de ejecución, daños y perjuicios por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- El art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indica que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

SEXTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos: - Notifíquese a los interesados el Decreto el Decreto n.º 7831, de 13 de julio de 2007, por el que se iniciaba procedimiento de orden de ejecución en Avda. Ejército Español, n.º 34 (Ref. Catastral 97415/10) relativo a las obras/medidas que deberá ejecutar la propiedad y que están descritas en Informe Técnico de Urbanismo n.º 1.486/07, de 5 de julio de 2007 y por el que se concedía el plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.- Revóquese el Decreto n.º 9822, de fecha 20 de septiembre de 2007, por el que se ordenaba a la propiedad la ejecución de las obras descritas en el informe n.º 1.486/07, dictado tras el Decreto n.º 7831, de 13 de julio de 2007, por no haber sido notificado correctamente éste último.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOCIONES MENDOZA, S. A., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 31 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.659.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 19-10-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de incumplimiento de orden de ejecución de obras ordenadas mediante decreto del Consejero de Fomento de fecha veintidós de febrero de dos mil seis (22-02-06) por otra resolución de doce de enero de dos mil siete (12-01-07) se sancionaba a D.ª Maimona Mohamed Haddu con multa de 300 euros, requiriéndole la ejecución de obras detalladas en informe técnico n.º 1736/06, cuyo plazo de ejecución era de treinta (30) días. Transcurrido el anterior plazo, los Servicios Técnicos con fecha 13 de junio de 2007 (informe n.º 1500/07), constatan que las obras no han sido ejecutadas.- Atendido al incumplimiento, por Decreto del Consejero de Fomento de Fecha treinta de julio de dos mil siete (30-07-07) se inicia expediente de ejecución subsidiaria de orden de ejecución que nos ocupa, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas en la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas

en decreto del Consejero de Fomento de fecha veintidós de febrero de dos mil seis (22-02-06) conforme a informe técnico número 1.736/05, ascendiendo su presupuesto a 300 euros, y siendo su plazo de ejecución de treinta (30) días».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan José Jiménez López y a D.ª Samira El Yakoubi, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 31 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.660.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 20-09-07, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento de Fomento de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco (28-06-05) se ordena a la propiedad del inmueble sito en Pasaje Anaya, n.º 14-Bajo, la ejecución de obras detalladas en informe técnico n.º 160/05, en el plazo de quince (15) días y presupuesto de 3.656,40 euros. Los Servicios Técnicos informan (30-04-07; n.º 1001/07), que no se han ejecutado las obras ordenadas, sino que es necesario la realización de otras nuevas debido al deterioro que ha sufrido el inmueble que nos ocupa, ordenándose la adopción de medidas cautelares por otra resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil siete (29-06-07).- Los Servicios Técnicos de la Consejería en informe n.º 1.668/07 constatan «..., habiéndose eliminado las humedades existentes así como las reparaciones de los techos de la misma, también se ha pintado la vivienda.... Por tanto no procede mantener las medidas cautelares ordenadas y se debería archivar el expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

4.-El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva expediente de orden de ejecución de obras y adopción de medidas cautelares en inmueble sito en Pasaje Anaya, n.º 14 (expediente 32.914/02).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D. Mohamed Laarbi Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 d la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 30 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Registro Civil de Ceuta

2.661.- D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Juez Encargado del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Expediente Gubernativo n.º 398/2000, sobre solicitud de NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA, DE D. ABDESLAM TARFOUSS, provisto de NIE X-02281524-Q, nacido en ALDEA DE MANYARLA ANYERA (MARRUECOS), el año 1959, hijo de AHMED y de FATNA, con domicilio en Ceuta, C/ TTE. CORONEL GAUTIER N.º 53 BAJO, en el cual y con fecha 27-12-01, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

Visto los artículos números 21 y 22 del Código Civil y teniendo en cuenta:

Que no ha justificado suficientemente buena conducta cívica, ya que según consta en la documentación que obra en el expediente fue condenado en sentencia n.º 147/01 del juzgado de lo Penal de Almería por un delito contra la salud pública a cuatro años de prisión.

Por resolución de 06-11-2006 de la Dirección General de los Registros y del Notariado por delegación del Sr. Ministro de Justicia (O.M. de 29 de octubre de 1996), ha acordado DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD, sin perjuicio de que pueda volver a solicitarla cumplido el plazo de residencia legal, continuada y efectiva de diez años, inmediatamente anterior a la petición.

Advirtiéndole al mismo que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, potestativamente, ante esta misma Dirección General en el plazo de un mes y contencio administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso si es expreso; si transcurriera un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y podrá interponerse el recurso contencioso administrativo antes citado dentro del plazo de los 6 meses siguientes.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad* al interesado D. ABDESLAM TARFOUSS, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 24 de octubre de 2007.- EL MAGISTRADO JUEZ ENCARGADO.- EL SECRETARIO.

2.662.- D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Juez Encargado del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Expediente Gubernativo n.º 169/1999, sobre solicitud de NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA, DE D. DIEUDONNE NGEALA PATA, provisto de NIE X-2050085-A, nacido en BOUTARE (RUANDA), el día 25-12-1966, hijo de LAURENTE y de LUXIEMME, con domicilio en Ceuta, AVDA. EJÉRCITO ESPAÑOL (GRUPOS EL ROCÍO) N.º 9 BLOQUE 2, PORTAL 1, BAJO PUERTA A, en el cual y con fecha 09-04-2002, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado la resolución cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

Por resolución de 09-04-2002 esta Dirección General por delegación del Sr. Ministro de Justicia (O.M. de 29 de octubre de 1996), ha CONCEDIDO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA A D. DIEUDONNE NGEALA PATA, nacido en BOUTARE (RUANDA), el 25-12-1966, hijo de LAURENTE y de LUXIEMME, domiciliado en CEUTA, AVDA. EJÉRCITO ESPAÑOL-GRUPOS EL ROCIO- BLOQUE 2, PORTAL 1 BAJO B.

Advirtiéndole al mismo que tal concesión no producirá los efectos legales hasta que, compareciendo ante el funcionario competente declare, en su caso, la renuncia a la nacionalidad anterior, preste juramento o promesa de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución y a las leyes y se inscriba como español en el Registro Civil; si antes de los 180 días de dicha notificación no se cumplen estos requisitos, la concesión se entenderá caducada.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad* al interesado D. DIEUDONNE NGEALA PATA, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 24 de octubre de 2007.- EL MAGISTRADO JUEZ ENCARGADO.- EL SECRETARIO.

2.663.- D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Juez Encargado del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Expediente Gubernativo n.º 731/98, sobre solicitud de NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA DE D. ABDELKADER EL ADOUZI, provisto de TIR N.º 99.009.270, nacido en F'NIDEQ (MARRUECOS), el día 13-05-1962, hijo de SEL-LAM y de FATIMA, con domicilio en Ceuta, C/ PLAYA BENÍTEZ N.º 61, en el cual y con fecha 24-10-2005, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado la resolución cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

En su virtud esta Dirección General de los Registros y del Notariado ha resuelto, previa la propuesta reglamentaria, desestimar el recurso interpuesto por D. ABDELKADER EL ADOUZI y confirmar la resolución recurrida de 19 de abril de 2005, en la cual se deniega la Concesión de la nacionalidad española del referido.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad* al interesado D. ABDELKADER EL ADOUZI, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 24 de octubre de 2007.- EL MAGISTRADO JUEZ ENCARGADO.- EL SECRETARIO.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social de Sevilla

2.664.- LA SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el recurso de suplicación 3246/05-BG, dimanante de los autos 555/03 seguidos por el Juzgado de lo Social de CEUTA, actualmente en trámite de recurso de casación para unificación de doctrina n.º 90/07 se ha dictado por esta Sala la resolución que literalmente dice:

PROVIDENCIA

ILMOS. SRES.

D.ª MARÍA ELENA DÍAZ ALONSO

D. JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ BENEYTO-ABAD

D. BENITO RECUERO SALDAÑA

En Sevilla a 18 de octubre de 2007.

Dada cuenta, estando registrado el escrito del recurso, se tiene por preparado recurso de Casación para la Unificación de Doctrina por CHOCHRÓN INMOBILIARIA, S. L., emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, si tuviesen su domicilio en la península, o de VEINTE DÍAS cuando residan fuera de ella, debiendo el recurrente presentar el escrito de interposición del recurso ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se le hizo el emplazamiento. Una vez emplazadas las partes, remítanse los autos dentro de los cinco días siguientes con atento oficio, dejando nota. De interesarse la designación de Abogado o Procurador de oficio para la interposición del recurso preparado, deberá formular dicha petición a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA para que sirva de notificación y emplazamiento a CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente, haciendo saber que en la Secretaría de esta Sala, obra a su disposición copia de escrito de preparación de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina.

Lo mandó la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

En Sevilla, a 18 de octubre de 2007.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Teresa Castilla Morán.

2.665.- LA SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el recurso de suplicación 3246/05-BG, dimanante de los autos 555/03 seguidos por el Juzgado de lo Social de CEUTA, actualmente en trámite de recurso de casación para unificación de doctrina n.º 304/07 se ha dictado por esta Sala la resolución que literalmente dice:

PROVIDENCIA
ILMOS. SRES.
D.ª MARÍA ELENA DÍAZ ALONSO
D. JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ BENEYTO-ABAD
D. BENITO RECUERO SALDAÑA

En Sevilla a 23 de octubre de 2007.

Dada cuenta, estando registrado el escrito del recurso, se tiene por preparado recurso de Casación para la Unificación de Doctrina por SOCIEDAD DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS MARE NOSTRUM DE CEUTA, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, si tuviesen su domicilio en la península, o de VEINTE DÍAS cuando residan fuera de ella, debiendo el recurrente presentar el escrito de interposición del recurso ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se le hizo el emplazamiento. Una vez emplazadas las partes, remítanse los autos dentro de los cinco días siguientes con atento oficio, dejando nota. De interesarse la designación de Abogado o Procurador de oficio para la interposición del recurso preparado, deberá formular dicha petición a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA para que sirva de notificación y emplazamiento a CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente, haciendo saber que en la Secretaría de esta Sala, obra a su disposición copia de escrito de preparación de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina.

Lo mandó la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

En Sevilla, a 18 de octubre de 2007.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Teresa Castilla Morán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.666.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 8 de noviembre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como la Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007,

VENGO EN DISPONER:

1.º- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Pedro J. Gordillo Durán, Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, desde el próximo día 8 de noviembre y hasta mi regreso.

2.º- Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 7 de noviembre de 2007.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.667.- La Excmo. Sra. D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, Presidenta del Patronato Municipal de Música de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 31-07-07, al amparo de lo dispuesto en el art. 9 de los Estatutos del Patronato, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de diciembre de 2006, se publican las bases reguladoras para la concesión de ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de los grados elemental, medio y/o superior de música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta durante el curso 2006/2007.

La Comisión de selección se reúne con fecha 23-10-2007 para estudiar y valorar las solicitudes presentadas, elaborándose propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base octava de la convocatoria establece que ésta será resuelta por la Presidenta del Patronato Municipal de Música, a propuesta razonada, de la Comisión de Selección y que la resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se concede a los interesados que se relacionan en anexo I, las cantidades que se indican, en concepto de ayuda para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de los grados elemental, medio y/o superior de música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta durante el curso 2006/2007.

2.- Se deniega a los interesados que se relacionan en anexo II, su solicitud de ayuda para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de los grados elemental, medio y/o superior de música en el Conservatorio Profesional de Música de Ceuta durante el curso 2006/2007 por las causas concretas que en ese anexo se detallan.

Ceuta, 25 de octubre de 2007.- LA PRESIDENTA DEL PATRONATO.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ANEXO I

NOMBRE DEL PADRE/MADRE O TUTOR	D.N.I. DEL PADRE/MADRE O TUTOR	NOMBRE DEL ALUMNO	CUANTÍA CONCEDIDA
Enrique García Crespo	45.063.759-M	Enrique García Galera	250 euros
Pilar Martín Alba	45.065.995-W	Javier Ortega Martín	187,50 euros
M.ª Dolores Ordóñez Paneque	45.069.197-F	Eduardo Lucena Ordóñez	175 euros
M.ª Dolores Ordóñez Paneque	45.069.197-F	Cristina Lucena Ordóñez	187,50 euros

ANEXO II

a) Por no cursar enseñanzas de música de los grados elemental, medio y/o superior de música en Ceuta durante el curso 2006/2007 (base segunda, apartado a) de la Convocatoria.

NOMBRE DEL PADRE/MADRE O TUTOR	D.N.I. DEL PADRE/MADRE O TUTOR	NOMBRE DEL ALUMNO	CUANTÍA CONCEDIDA
M.ª Isabel Mazo Lizano	45.064.253-P	Luis Redondo Mazo	

Capitanía Marítima de Ceuta

2.668.- Corrección de errores del anuncio n.º 2567 publicado en el B.O.C.CE. 4681 de fecha 26 de octubre de 2007, relativo a la Notificación a D. Mustafa Mohamed Layachi y a D. Mohamed Abderraman Mohamed, en expedientes 07-340-0041 y 07-340-0042, respectivamente, donde por omisión no se publicó parte del citado anuncio, y por ello se vuelve a publicar el texto íntegro a continuación.

Lo que se hace constar a (os efectos oportunos.

Ceuta a 8 de noviembre de 2007.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen de los expedientes completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que pueden ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 07-340-0041.

Nombre y Apellidos: Mustafa Mohamed Layachi.

Domicilio: Bda. Príncipe, Albergue Municipal-Ceuta.

Tipo de acto: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

Fecha de acto: 10-09-07.

Número de Expediente: 07-340-0042.

Nombre y Apellidos: Mohamed Abderraman Mohamed.

Domicilio: Avda. Ejército Español, 108, Bloque 2-2-E-Ceuta.

Tipo de acto: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

Fecha de acto: 10-09-07.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Muñoz.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.669.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Batul Al Luch Buyema, en relación al expediente sancionador n.º 78/07, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha once de octubre de mil siete (11-10-2007), la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D.ª Batul Al Luch Buyema, con DNI n.º 45.098.841-G, domiciliado en Avda. Argentina, n.º A, 1.º B, por verter escombros en la vía pública en Avda. Argentina, n.º A (frente a Casas Castro), el día 27 de septiembre de 2007 a las 19:30 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 102.1. de la Ordenanza prohíbe almacenar o depositar sobre la vía pública, solares descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcnos, etc. Cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

El art. 106.c.3. de la Ordenanza tipifica como infracción muy grave efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

El art. 107.3 sanciona esta infracción con multa de 450,50 hasta 901,51 euros.

La tramitación del expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a D.ª BATUL AL LUCH BUYEMA por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Designar instructor a la Viceconsejera de Calidad Ambiental D.ª Celinia de Miguel Ratero, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le traslado advirtiéndole que si no formulase las alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución.

En Ceuta, a 29 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.670.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21-06≤2007, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de 2 plazas de Licenciado en Derecho, con carácter temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Licenciado en Derecho, con carácter temporal, mediante el sistema de concurso-oposición.

Ceuta, a 8 de noviembre de 2007.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL DE LICENCIADO EN DERECHO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas con carácter temporal de Licenciado en Derecho de la Ciudad de Ceuta mediante concurso-oposición.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, la Ley 7/1985, el R.D. 896/1991 y el Real Decreto 781/1986, en todo aquello que no se oponga a la primera.

2. PROCESO SELECTIVO

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

2.1 Pruebas selectivas.

2.1.1. Fase de Concurso.

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 40 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública o en Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,3 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante certificado acreditativo del período trabajado y categoría laboral.

b. Formación académica hasta un máximo de 20 puntos.

Por cada 10 horas de cursos impartidos homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos, Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,5 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 10 puntos.

Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos, Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, no encuadrable en el párrafo anterior, se otorgará 0,1 punto por cada 10 horas, hasta un máximo de 6 puntos.

Por poseer titulación superior a la exigida en la convocatoria, si está relacionada con el puesto de trabajo, se otorgará 2 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición.

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegido al azar, uno de cada uno de los grupos de los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria en el tiempo máximo de tres horas. A su conclusión el Tribunal fijará día y hora en que los opositores leerán sus ejercicios. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistente en la realización de un supuesto práctico a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el temario previsto en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

3. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a la que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. SOLICITUDES

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África, s/n.º, 51001-Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia grapada del D.N.I.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África, s/n., 51001-Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, que será publicada de la misma forma, determinará la fecha y hora de la constitución del Tribunal a los efectos de realizar la fase de concurso, siendo posteriormente convocados los aspirantes a través del mismo al objeto de realizar la fase de oposición.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1 El Tribunal estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos.

Los vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza.

6.2 De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente:

Un empleado público de la Corporación nombrado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario:

Un empleado público designado por el órgano competente en materia de personal que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

Tres vocales designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal.

Tres vocales designados por el Comité de Empresa (art. 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en el Comité de Empresa, con voz pero sin voto. La asistencia de los observadores se limitará exclusivamente a las sesiones en la que se encuentren física y personalmente los aspirantes.

6.3 Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5 El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6 Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, está incluido en la categoría tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 17 de enero de 2007.

7.3. Los aspirantes serán convocados para la realización de la fase de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio para la realización de la fase de oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma.

La fase de oposición se realizará en el lugar, día y hora indicados, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal dispusiera otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal, que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

PRIMER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya nueve puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, una vez superados cada uno de ellos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en, el primer ejercicio y, de persistir, a la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. LISTA DE APROBADOS

9.1. 9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y por orden de la puntuación alcanzada.

9.2. 9.2 El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. Dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Anuncios la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n., 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la Base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base 3.ª, no podrán iniciar relación jurídica alguna con la Ciudad Autónoma ni adquirir la condición de personal a su servicio y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. VINCULACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN

Por el órgano competente en materia de personal, se efectuará la contratación de los aspirantes, de acuerdo con la legislación vigente en la fecha en que se determine y según las necesidades de la Administración para el puesto de trabajo convocado.

12. NORMA FINAL

Contra las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
3. Relaciones entre la Administración Central, la Autonómica y la local Fórmulas de cooperación, colaboración y control.

4. Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta

5. El administrado: concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado. En especial los derechos subjetivos y los intereses.

6. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma

7. Eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

8. Las fases del procedimiento administrativo I: iniciación, ordenación.

9. Las fases del procedimiento administrativo II: instrucción y terminación.

10. Procedimiento de ejecución. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios. La vía de hecho.

11. La notificación del acto administrativo. La publicación. Los registros administrativos. Términos y plazos.

12. La falta de resolución expresa en el procedimiento administrativo: el Régimen del silencio administrativo

13. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

14. Los recursos administrativos. Concepto. Principios Generales. Clases.

15. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías.

16. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

17. El municipio. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

18. Organización y competencias municipales: órganos de gobierno del municipio. Competencias del municipio de régimen común.

19. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Las ordenanzas y Reglamentos. Disminución. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación. La publicidad de las normas locales.

20. La función pública local y su organización.

21. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas.

22. El contrato de trabajo. Derechos y deberes derivados del contrato. Suspensión del contrato. Extinción de los contratos laborales.

GRUPO II

1. Haciendas locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

2. Los presupuestos de las Entidades Locales.

3. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

4. La contratación Administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

5. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección del contratista. La formalización de los contratos

6. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de precios. Interpretación, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

7. Las formas de acción administrativa. El fomento y sus medios.

8. La policía administrativa. Evolución del concepto Servicios públicos y prestaciones administrativas

9. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. La gestión indirecta de servicios.

10. La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio.

11. El procedimiento expropiatorio. Garantía jurisdiccional. Expropiaciones especiales.

12. La legislación urbanística española. Antecedentes y legislación vigente

13. El planeamiento urbanístico. Clases de planes.

14. Protección de la legalidad urbanística. Restauración del orden jurídico infringido por obras en curso de ejecución, terminadas o amparadas por licencia.

15. Infracciones y sanciones urbanísticas: Requisitos para su tipificación. Responsables. Infracciones conexas. Procedimiento sancionador. Prescripción.

16. El proceso de integración europea. El ordenamiento jurídico comunitario. Derecho originario: Tratados constitutivos y reformas posteriores.

17. Derecho derivado: Reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones, dictámenes y otras fuentes. Aplicación y eficacia del Derecho Comunitario en los Estados miembros.

18. El sistema institucional comunitario (I). El Parlamento Europeo. El Consejo. La Comisión.

19. El sistema institucional comunitario (II). El Tribunal de Cuentas. El Consejo Económico Social. El Comité de Regiones. Los procedimientos de toma de decisiones. El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera instancia. Competencias y procedimientos.

20. Las libertades de circulación de personas, mercancías y capitales. La libertad de prestación de servicios y de establecimientos.

21. Las políticas comunitarias comunes. La Política Exterior y de Seguridad Común. La cooperación en los asuntos de Justicia e Interior. Acuerdo de Shangen. Las ayudas públicas.

22. La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

23. La responsabilidad penal de los menores: la competencia de los Jueces de Menores. Las medidas cautelares. El procedimiento. Las medidas. La ejecución de las medidas. La responsabilidad civil.

Ceuta, a 8 de noviembre de 2007.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.672.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 24 de octubre del año dos mil siete, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El 31 de mayo de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Ricardo Pareja López con D.N.I. 45.026.037-H, en representación no acreditada de RICARDO PAREJA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. con CIF B-51017226, solicitando se tramite Estudio de Detalle de iniciativa particular para la parcela 2m² del PERI PR-3 Huerta Téllez. Adjunta Proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Luis Alcalá Velasco visado por el COACE con fecha 10 de mayo de 2007.- Por Decreto nº 009821 de fecha 20 de septiembre de 2007 se le requiere la subsanación de las deficiencias descritas e el informe técnico nº 1.521/07, de fecha 16 de julio, así como que acredite la representación que dice ostentar de RICARDO PAREJA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L.- El 5 de octubre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Luciano Luis Alcalá Velasco, aclarando aspectos técnicos requeridos.- Consta informe técnico nº 1.740/07, de fecha 15 de octubre de 2007 que dice: «...- ASUNTO: Estudio de Detalle para la parcela 2M² del PERI PR-3 Huerta Téllez.- Se recibe escrito del Arquitecto Superior D. Luciano Alcalá Velasco en respuesta al informe 1521/07 emitido con relación al E.D. presentado y en el que se objetaba la no adecuación de éste a lo previsto en el PERI PR-3 en cuanto a la altura de la edificación en el tramo de fachada a la calle Casas de Castro.- En el citado escrito se acude en justificación de lo planeado en el ED, al carácter de subsidiariedad de las normas urbanísticas del PGOU con relación al PERI, y, en este supuesto, a lo prevenido en el art. 11.2.7, así como a lo indicado en el 11.0.3 en cuanto a la posibilidad de redactar un Estudio de Detalle para alterar determinados parámetros reguladores de las condiciones particulares de las distintas zonas del suelo urbano.- Este último recurso está previsto en el PGOU para las zonas que el mismo regula, y el área de actuación está desarrollado por una figura de planeamiento más específica y concreta, un Plan Especial de Reforma Interior, en el que no se prevé la posibilidad de que un documento de rango inferior, el Estudio de Detalle, altere lo en él regulado.- Dicho esto ha de repararse en que en el PERI de referencia no ha quedado planteado y resuelto específicamente el caso de cómputo de alturas en el supuesto de edificaciones con fachadas a distintas calles en pendiente, por lo que queda sin respuesta el caso planteado en el ED y resaltado negativamente en el informe 1521/07. En este supuesto parece razonable acudir de forma subsidiaria a lo indicado en el artículo 11.1.7 de las NN.UU del PGOU en el que se establece que «en los casos de parcelas de esquina a calles que correspondan distintas alturas, podrá continuarse la cornisa más alta en la calle más estrecha en una longitud máxima de quince metros».- Tal licencia, perteneciente a una zona concreta de las reguladas en el PGOU (la 1, Edificación en manzana cerrada), y con tan deficiente redacción, viene a dar solución al cómputo de alturas de la edificación con

fachadas a distintas calles en pendiente, como ya se indicó, y es la única referencia a tal problemática en el Plan General, por lo que viene aceptándose como válida con carácter general, por lo que, en tal supuesto, igualmente se puede aceptar para el caso que nos ocupa, por lo que se informa favorablemente el Estudio de Detalle presentado.»- Con fecha 18 de octubre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Ricardo Pareja acreditando mediante copia de escrituras de constitución de R.P. RICARDO PAREJA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L., de la que es administrador universal.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- Los arts. 52 y 53 del TRLS76 determinan que las personas privadas podrán formar Planes Municipales, Especiales y Proyectos de Urbanización, debiendo contener en su redacción los documentos que para cada clase indica el capítulo I. El art. 54 de este mismo texto legal establece que los Planes y Proyectos se elevarán al Ayuntamiento y serán tramitados conforme a lo previsto en la Sección cuarta, con citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en aquellos. El art. 140.1 del RD 2159/1978, de 13 de junio establece también la posibilidad de que los Estudios de Detalle sean redactados por los particulares. El art. 11.4 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, en cuanto a la posibilidad de ejercicio de los particulares de iniciativa en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación.- 3º.- E art. 11.0.3 de las NNUU del vigente PGOU indica la posibilidad de que mediante la redacción de un Estudio de Detalle se podrán alterar la posición, ocupación y volumen regulados por la Ordenanza correspondiente, siempre que se justifique suficientemente la solución y no se irroguen perjuicios a los colindantes. E cualquier caso no podrá aumentarse el aprovechamiento urbanístico de la parcela en cuestión. El artículo 11.1.7 de las NN.UU del PGOU establece que «en los casos de parcelas de esquina a calles que correspondan distintas alturas, podrá continuarse la cornisa más alta en la calle más estrecha en una longitud máxima de quince metros».- 4º.- El art.4 del RD 2159/1978, de 23 de junio dispone que « Los Planes Generales Municipales de Ordenación, se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976(TRLRS76), RD 1346/1976, de 9 de abril. El art. 14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que : «1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales. 2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan. 3. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que

corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes. 4.... 5. Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.»- El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de junio indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. 2)...3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo a 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.- 5º.- El art. 140.2 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio señala que la aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.- 6º.- El art. 161 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2158/1978, de 23 de junio) indica que las modificaciones de cualquiera de los elementos de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.- 7º.- Competente para la aprobación inicial del Estudio de Detalle es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular propuesto por RICARDO PAREJA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. de la parcela 2m² del PERI PR-3 Huerta Téllez, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Luis Alcalá Velasco visado por el COACE con fecha 10 de mayo de 2007 y modificaciones/correcciones aportadas informadas favorablemente en el informe técnico nº 1.740/07, transcrito en los Antecedentes de hecho.- Procédase a la apertura de un período de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el BO.C.CE. y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.- Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve la presente modificación del Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación y a los demás interesados en el procedimiento.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3º planta).

Ceuta 6 de noviembre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.673.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
JOSE LUIS BORONAT SECO	S-28/07	900,00
ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO, SL	E-39/07	1.502,54
ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO, SL	E-44/07	1.502,54
MOUNIR EL YAROUBI	E-61/07	EXPULSIÓN
FATIMA ZOHORA KARKACH	E-80/07	EXPULSIÓN
FATIMA KANONI	E-81/07	EXPULSIÓN
OMAR MOHAMED AHMED	E-83/07	EXPULSIÓN
MOHAMED BAKKAR	E-84/07	EXPULSIÓN
ABDESELAM DOUAS	E-85/07	EXPULSIÓN
RACHID SAFI	E-87/07	EXPULSIÓN
BOUCHDAK MUSTAPHA	E- 109/07	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a 31 de octubre de 2007.

2.674.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
ALOJAMIENTOS CEUTIES, SL.	23778/07	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, 31 de octubre de 2007.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

2.675.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 26-10-2.007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041456295	MABOULLAL	X2641914L	EL EJIDO	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041443276	MEL BOUKHARI	X3843254T	LAMOJONERA	16.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041450311	HABOUELKACIM	X2185691R	NIJAR	04.07.2007			RD 1428/03	094.2	(1)	
510041398283	AHAMDAN	X3724707H	BARCELONA	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041306789	RENTRAILER SA	A08847931	MOLLET DEL VALLES	20.07.2007	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		
510041306790	RENTRAILER SA	A08847931	MOLLET DEL VALLES	20.07.2007	150,00		RD 2822/98	012		
510041403710	RENTRAILER SA	A08847931	MOLLET DEL VALLES	20.07.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041457287	MEL BARDOUNI	X1413776N	MOLLET DEL VALLES	29.07.2007	150,00		RD 1428/03	018.2.3		
510041436284	BELHAOUACHI	X4836414C	PREMIADEMAR	07.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041450281	RELBOUCHTAOUI	X3083715J	S CUGAT DEL VALLES	12.07.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041444499	AGUENNOUN	X1388129X	SABADELL	11.07.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041451431	RELHARI	X6131701Q	SABADELL	20.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041451728	MTAGHI	X4883038T	TERRASSA	17.07.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041443343	B DEBBOUN	X6907994J	TERRASSA	24.07.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041617485	AELHEDAM	X3250200R	VILADECANS	24.07.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041372774	AELHEDAM	X3250200R	VILADECANS	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041444475	MBENRHIMOU	X3278303K	VILAFRANCA PENEDES	06.07.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041443537	SOLIVA	31256809	PUERTO REAL	26.06.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041399809	SERVICIOS Y REPUESTOS MARI	B11906633	CEUTA	19.07.2007			RD 1428/03	094.2	(1)	
510041429190	SUHIMAR									
510041429206	APLICACIONESSL SUHIMAR	B51005916	CEUTA	14.07.2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		
519041399982	APLICACIONESSL R CHAHBOUN	B51005916 X2890856D	CEUTA	14.07.2007 17.09.2007	150,00 310,00		RD 2822/98 RDL 339/90	010.1 072.3		
510041455126	MRUAD	X3101612Q	CEUTA	23.07.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041450943	S RKIONAK	X4488898B	CEUTA	23.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041451649	MMOYA	28711827	CEUTA	18.07.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041444839	FGARRIDO	45057914	CEUTA	27.07.2007			RD 1428/03	094.2	(1)	
510041435826	MGARCIA	45076545	CEUTA	24.06.2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		
510041431973	MMUSTAFA	45077905	CEUTA	28.06.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041401490	MABDELKADER	45078891	CEUTA	08.06.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041610480	MABDELKADER	45078891	CEUTA	08.06.2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041435516	R GONZALEZ	45083059	CEUTA	02.08.2007	60,00		RD 1428/03	014		
510041434214	AHAMED	45086221	CEUTA	28.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041450815	M KASSEN	45086748	CEUTA	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
519041403110	S MOHAMED	45087062	CEUTA	28.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041434615	G GARCIA	45088834	CEUTA	02.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041432345	G GARCIA	45088834	CEUTA	15.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041446204	Y MIMON	45090022	CEUTA	30.07.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041374990	MABDERRAHAMAN	45090472	CEUTA	21.07.2007			RD 1428/03	118.1		(1)
510041375003	MABDERRAHAMAN	45090472	CEUTA	21.07.2007			RD 1428/03	003.1		(1)
510041403760	SAHMED	45091334	CEUTA	27.07.2007			RD 1428/03	018.2		(1)
510041615531	L BACHIR	45093534	CEUTA	04.07.2007	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
510041427064	BAHMED	45095142	CEUTA	06.06.2007	10,00		RD 772/97	001.4		
510041450359	M MOHAMED	45096864	CEUTA	08.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041428330	B HOSSAIN	45097163	CEUTA	08.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041425638	B HOSSAIN	45097163	CEUTA	16.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041431080	B HOSSAIN	45097163	CEUTA	16.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510400112827	B HOSSAIN	45097163	CEUTA	15.05.2007			RD 1428/03	052		(1)
510041451080	N RANDO	45097907	CEUTA	15.07.2007			RD 1428/03	090.1		(1)
510041425481	M DRIS	45098096	CEUTA	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041370704	Y MOHAMED	45098444	CEUTA	18.05.2007	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041454961	Y BGHIL	45099020	CEUTA	30.07.2007	150,00		RD 772/97	002.3		
510041360449	A MOHAMED	45099462	CEUTA	07.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041409980	Y AHMED	45100106	CEUTA	14.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041441413	N MOHAMED	45101112	CEUTA	11.07.2007			RD 1428/03	143.1		(1)
510041441425	N MOHAMED	45101112	CEUTA	11.07.2007			RD 1428/03	003.1		(1)
510041441437	N MOHAMED	45101112	CEUTA	11.07.2007			RD 1428/03	118.1		(1)
510041441449	N MOHAMED	45101112	CEUTA	11.07.2007			RD 1428/03	118.1		(1)
510041409839	J MOHAMED	45101531	CEUTA	10.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041369430	J MOHAMED	45101531	CEUTA	14.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041425961	J MOHAMED	45101531	CEUTA	30.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041430865	Y HASSAN	45102451	CEUTA	23.05.2007	10,00		RD 772/97	001.4		
510041430968	AAHMED	45103158	CEUTA	09.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041422637	AAHMED	45103158	CEUTA	14.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041447208	J ESCAMEZ	45104853	CEUTA	12.07.2007			RD 1428/03	003.1		(1)
510041440093	D LEON	45106491	CEUTA	05.06.2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041614770	J LEON	45107220	CEUTA	21.05.2007	310,00		RD 2822/98	001.1		
510041397539	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	01.06.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041430361	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	17.05.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041367432	M GIL	45108238	CEUTA	23.07.2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041618740	DAHMED	45108572	CEUTA	27.07.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041430051	AAHMED	45108818	CEUTA	09.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041408951	M SANCHEZ	45119283	CEUTA	17.07.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041428639	M SANCHEZ	45119283	CEUTA	15.07.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041398702	R MEDKOURI	X1373502B	ALCAZAR							
			DESANJUAN	30.06.2007	150,00		RD 1428/03	117.2 .3		
510041612785	M ZELAUI	X4438970Q	GIRONA	15.07.2007	150,00		RD 2822/98	018.1		
510041443288	CESSAADY	X5897302X	BOLLULLOS							
			PAR CDO	16.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041447166	EABDERRAHMAN	X6869589H	LUCENA							
			DEL PUERTO	02.07.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041443331	ASAOURA	X6513843J	PALOS DE							
			LA FRONTERA	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041451420	M BELOUFI	X4199276M	LEGANES	14.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041450827	MAACHBOUN	X2706508Y	MADRID	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041446162	H BENSERGHIN	X5383785Z	MADRID	24.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041426989	IAFAILAL	X6946512Y	MADRID	19.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041443379	T DAHOU	X5858941J	NAVALCARNERO	24.07.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041613649	A ELAMRAMI	X6482645A	FUENGIROLA	11.07.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
510041443082	S VERA	78965760	MARBELLA	09.07.2007	450,00		RD 2822/98	010.1		
510041615324	J ASSIR	X4516661J	MURCIA	11.07.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041451900	MELARIFI	X4213066H	MURCIA	21.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041330998	P ALVAREZ	X6862744G	EIVISSA	25.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041446861	MEL BAB RTAS	X4668853Z	XIRIVELLA	26.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,1 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 26-10-2.007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041367390	MAOUSSARD	X3302683K	EL EJIDO	17.07.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
519400091881	EBOUCHANTOUF	X2762297C	RUBI	23.04.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041445856	RELAMRANI	X6425786T	TERRASSA	08.07.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041424506	E CAMPOS	X6823852M	CEUTA	28.04.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041422753	M MOHAMED	45073157	CEUTA	30.03.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041442004	AGARCIA	45079191	CEUTA	18.07.2007	150,00		RD 1428/03	054.2		
510041450438	B MOHAMED	45081460	CEUTA	16.07.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041617187	I ABDELKADER	45085738	CEUTA	01.03.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	
510041441267	M MOHAMED	45090393	CEUTA	11.07.2007	60,00		RD 1428/03	010.2		
510041430105	B HOSSAIN	45097163	CEUTA	12.04.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041441838	Y BGHIL	45099020	CEUTA	17.07.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041021412	B GARCIA	45099503	CEUTA	24.03.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041430488	H HASSAN	45101619	CEUTA	28.04.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041368035	M ABDEL MALIK	45106410	CEUTA	07.04.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041386761	MAHMED	45108861	CEUTA	30.03.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
510041450670	C BORREGO	45111535	CEUTA	04.07.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041422236	J SERRANO	45114182	CEUTA	31.03.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041442971	A ALCANTARA	45117688	CEUTA	28.06.2007	150,00		RD 1428/03	118.1		
519041401009	L MOHAMED	45117718	CEUTA	28.05.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041306730	B DOUHAB	X3288190H	BAENA	25.03.2007	150,00		RD 2822/98	012		
510041423630	R ROSALES	30786625	CORDOBA	04.04.2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
510041398090	E ALIOUATE	X6477504Z	SISANTE	05.04.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041422984	J GOMEZ	45088363	PINOS PUENTE	18.03.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
519041373440	J VILCHES	25724337	BENALMADENA	02.05.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041617436	NAFZAN	X6081270R	MALAGA	07.06.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
519041369527	D BASCON	28879717	DOS HERMANAS	09.05.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
519041400558	D BASCON	28879717	DOS HERMANAS	09.05.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.676.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel, por su Decreto de fecha 20-095-07, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Instructor del expediente sancionador que se sigue contra los propietarios de la vivienda sita en calle Molino 40-

bajo, en propuesta de 17 de mayo de 2.007 propone sancionar a los mismos con multa de 200,00 E. (10% de 2.000,00 E.), concediéndoles un plazo de audiencia de 15 días. Concluido el mismo, no consta que los interesados hayan comparecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa,

en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo». - Se imputa los propietarios de la vivienda que nos ocupa el incumplimiento de lo previsto en el art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de 28 de mayo, de suelo; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 2.000,00 E. (informe nº 2.036/05), la sanción ascendería a 200,00 E. (10% de 2.000,00 E.).- 2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se sanciona a los propietarios de la vivienda sita en calle Molino, nº 40 (bajo) con multa de 200,00 E. (10% de 2.000,00 E.).- 2º.- Se requiere a los propietarios de la vivienda sita en calle Molino nº 40 (bajo), la realización de la orden de ejecución de obras ordenadas mediante decreto de diecinueve de junio de dos mil seis (19-06-06), cuyo presupuesto asciende a 2.000,00 E. y plazo de ejecución de treinta (30) días, advirtiéndole que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo a los obligados, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a **D. Luis Francisco Linares Reina y Dª. Inés Fernández Tirado**, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 31 de octubre de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.677.- DOÑA MARIA JOSE MORENO MACHUCA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento 231/2007 a instancia de D.ª AUICHA ABDESELAM AHMED, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: PARCELA DE TERRENO ENCLAVADA EN LA ANTIGUA 145 DEL CAMPO EXTERIOR DE CEUTA, DETRAS DE LOS TERRENOS ANTIGUAMENTE DENOMINADOS ELECTRAS MARROQUIES, HOY CALLE VIRGEN DE LA LUZ 8, 10. CEUTA

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca A LOS HEREDEROS DE HAMADI BEN HADDU AL LAL URRIAGLI, RAGMA BEN HADDU AL LAL URRIAGLI, MAHAYUBA BEN HADDU AL LAL URRIAGLI, ALÍ BEN MOHAMED SAIDI, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a uno de octubre de dos mil siete.- EL/LA JUEZ.

2.678.- Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Secretaria Judicial del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ceuta, certifica que en los autos de divorcio contencioso 97/06 seguido ante este Juzgado se ha dictado sentencia de fecha 13/07/06, cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio promovida por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de Dña. Sandra Tomás Romero, contra D. Enfedal Enfedal Mahayub, debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges litigantes, así como las siguientes medidas complementarias, además de las que se producen "ex" artículo 102 del Código Civil:

1º.- Se atribuye a Dña. Sandra Tomás Romero la guarda y custodia de los hijos menores habidos en el matrimonio, manteniendo ambos progenitores la patria potestad compartida.

2º.- D. Enfedal Enfedal Mahayub abonará en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos menores el 35% de los ingresos líquidos que perciba por cualquier concepto, cantidad que será ingresada en la cuenta que designe la actora por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes. Igualmente contribuirá en un 50% a satisfacer los gastos extraordinarios de los menores.

3º.- Se establece un régimen de visitas y comunicación del demandado con sus hijos en los términos expresados en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

4º.- Se atribuye el uso del domicilio conyugal a los menores y la actora.

5º.- Conforme al artículo 1392 del Código Civil se decreta la disolución de la sociedad de gananciales.

Todo ello con imposición al demandado de las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de legal notificación a D. ENFEDAL ENFEDAL MAHAYUB se expide el presente edicto, conforme a lo acordado en providencia de 28-9-07, que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta a veintiocho de septiembre de 2007.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.680.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 2 de noviembre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Pedro J. Gordillo Durán, Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, desde las 13:30 horas el próximo día 2 de noviembre y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 31 de octubre de 2007.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.681.- Intentada la notificación preceptiva a D. Mesbah Moohebat Izadi, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de octubre de 2007, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, otorgándole un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de esta notificación al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Mediante Decreto de la Presidencia Alcaldía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de octubre de 2002 se concedió subvención pública con cargo a la Medida 1.8 relativa a «Favorecer la generación de nueva actividad con creación de empleo», al beneficiario D. Mesbah Moohebat Izadi, al objeto de crear un puesto de trabajo, comprometiéndose entre otras obligaciones al mantenimiento del objeto de la subvención por un período no inferior a 3 años desde la justificación del mismo.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «del Reintegro de las Subvenciones», establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurran las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 21 de junio de 2007, se delegó en la Consejería de Economía y Empleo las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral de la beneficiaria emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativa a la obligación de mantener el empleo durante un período mínimo de 3 años del beneficiario, habiendo sido dados de baja, han permanecido en situación de alta 29 meses».

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis..

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.8 relativas a «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo», publicadas en el B.O.C.CE. N.º 4132, de 23 de junio de 2002 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 75% del FSE y en un 25% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el presente acuerdo de iniciación.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Mesbah Moohebat Izadi, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, así como en el acuerdo del Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Integrado para Ceuta 2000-2006, de 30 de abril de 2002, la

cantidad a reintegrar es proporcional al tiempo realmente incumplido, ascendiendo la cantidad total a reintegrar a 942'51 euros, tal y como queda reflejado en la propuesta de liquidación efectuada por los servicios técnicos de PROCESA.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. José María Caminero Fernández.

TERCERO.- Conceder al interesado un plazo de 15 días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente en relación con lo hechos descritos. Finalizado el plazo dado sin que se presenten alegaciones, el procedimiento continuara en todos su trámites. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo al beneficiario, según lo exigido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

Ceuta a, 7 de noviembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.682.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de fa delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Autoempleo al objeto de fomentar la generación de actividad que permita la creación de empleo en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en ta medida 8 «Favorecer la Generación de Nueva Actividad que Permita la Creación de Empleo», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.410, del día 22 de marzo de 2005, D. Cesar Martín Alcaide presenta, con fecha 21 de febrero de 2006 una solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas anteriormente citado.

Con fecha 6 de junio de 2006 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe del órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permite la creación de empleo».

Con fecha 20 de junio de 2006, se realiza propuesta de Resolución provisional, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.543 de fecha 30 de junio de 2006, mediante el que se realiza el trámite de audiencia.

Con fecha 18 de septiembre de 2006, se realiza propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.567 de fecha 22 de septiembre de 2006. Seguidamente el interesado presenta la aceptación de la subvención.

Con fecha 25 de octubre de 2006, la Consejería de Economía y Hacienda, emite Resolución de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.581 de fecha 10 de noviembre de 2006.

Con fecha 2 de abril de 2007, el interesado presenta solicitud de modificación de proyecto motivada por un error material en el cómputo de la inversión a realizar. Seguidamente el técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la modificación de proyecto.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo establecido en la Base 16: Modificación de la Resolución de Concesión, podrá dar lugar a la modificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Considerando lo dispuesto en la Base 16 sobre modificación de la resolución de concesión, dado que no se varía el destino o finalidad de la subvención.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar a D. Cesar María Martín Alcaide, la modificación de proyecto solicitada, disminuyendo la subvención concedida a la cuantía de DIECISIETE MIL SETECIENTOS (17.700) EUROS, con cargo a la medida 1.8 del POI para Ceuta período 2000-2006, correspondientes al 75% de la inversión subvencionable.

Dicha subvención está concedida al amparo del Reglamento (C) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis».

La subvención está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo (FSE), imputándose con cargo a la medida 1.8 del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, siendo el 25% restante cofinanciado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Modificar la realización de la inversión total a realizar a fa cuantía, de 23.600 euros, así como la inversión subvencionable a la cantidad de 23.600 euros.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción d notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 6 de noviembre de 2007.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.683.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Asma Mohamed Abdel-lah, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de octubre de 2007, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, otorgándole un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de esta notificación al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Mediante Decreto de la Presidencia Alcaldía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30 de julio de 2002 se concedió subvención pública con cargo a la Medida 45.17 relativa a «Fomentar la empleabilidad empresarial de las mujeres», a la beneficiaria D.ª Asma Mohamed Abdel-lah, al objeto de crear un puesto de trabajo en régimen de autónomo, comprometiéndose entre otras obligaciones al mantenimiento del objeto de la subvención por un período no inferior a 3 años desde la justificación del mismo.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «del Reintegro de las Subvenciones», establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de

21 de junio de 2007, se delegó en la Consejería de Economía y Empleo las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral de la beneficiaria emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativa a la obligación de mantener el empleo durante un período mínimo de 3 años del beneficiario, habiendo sido dados de baja, han permanecido en situación de alta 28 meses».

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos..

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que

realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 45.17 relativas a «Fomentar la empleabilidad empresarial de las mujeres», publicadas en el B.O.C.CE. N.º 4132, de 23 de junio de 2002 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el presente acuerdo de iniciación.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D.ª Asma Mohamed Abdel-lah, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, así como en el acuerdo del Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Integrado para Ceuta 2000-2006, de 30 de abril de 2002, la cantidad a reintegrar es proporcional al tiempo realmente incumplido, ascendiendo la cantidad total a reintegrar a 942'51 euros, tal y como queda reflejado en la propuesta de liquidación efectuada por los servicios técnicos de PROCESA.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. José María Caminero Fernández.

TERCERO.- Conceder a la interesada un plazo de 15 días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente en relación con lo hechos descritos. Finalizado el plazo dado sin que se presenten alegaciones, el procedimiento continuara en todos su trámites. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo a la beneficiaria, según lo exigido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que la interesada, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

Ceuta a, 7 de noviembre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar	1,95 €
- Suscripción anual	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

